



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54-001-31-60-004-2020-00180-00 (16849)
DEMANDANTES: JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ
C.C. 13.490.830
ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ
C.C. 60.356.165

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo acuerdo, instaurado por **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ, C.C. 13.490.830 de Cúcuta y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ, C.C. 60.356.165 de Cúcuta**, por intermedio de apoderado judicial. Como se observa que se encuentran reunidos los requisitos contemplados del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera que no hubo controversia, se procede a proferir la correspondiente sentencia.

SINTESIS DE LA DEMANDA.

1.1. PRETENSIONES.

Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ**, se decrete el divorcio de su matrimonio civil, registrado en la notaria Sexta de Cúcuta.

Que se inscriba la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y los registros civiles de cada uno de los cónyuges.

Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Que se apruebe el acuerdo suscrito entre las partes respecto de la custodia de su menor hijo J.M.M.C.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS.

PRIMERO: Que **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ**, contrajeron matrimonio civil el 14 de junio de 2003 en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, serial Nro. 4070574.

SEGUNDO: Que dentro del referido matrimonio procrearon al menor J.M.M.C., y las obligaciones fueron conciliadas en el acuerdo suscrito por las partes y allegado junto con la demanda.

TERCERO: Que los demandantes actualmente no poseen bienes ni pasivo de la sociedad conyugal.

CUARTO: Que los demandantes son personas totalmente capaces, manifiestan que es de su libre voluntad solicitar el Divorcio, por Mutuo Acuerdo haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS.

Poder para actuar su apoderado, solicitudes de amparo de pobreza, acta de declaración extraprocesal donde la madre del menor le otorga la custodia y cuidados en forma definitiva al señor MEJIA HERNANDEZ, padre del menor, Registro civil de matrimonio de las partes serial # 4070574 de la Notaría Sexta de Cúcuta, registro civil de nacimiento del hijo habido en el matrimonio y registros civiles de los demandantes.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Los presupuestos procesales indispensables para que el proceso surja y desarrolle válidamente, están debidamente acreditados. La competencia del juez, determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal de los demandantes. El hecho del matrimonio entre **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ**, se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

El trámite que *dio* fue el de JURISDICCION VOLUNTARIA, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

La Procuradora y Defensora de Familia fueron notificadas personalmente de la admisión de la presente demanda y al respecto guardaron silencio.

Es decir, se cumplió con el debido proceso, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado, art. 29 de la Constitución Política,

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como: “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar la DIVORCIO, el cual reza: “...9) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por estar acreditados la calidad de los cónyuges y la expresión de voluntad de ruptura del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, como se encuentra regulado en el citado artículo, la suscrita Juez considera ajustado a derecho proferir el fallo respectivo y en razón de lo expuesto acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio del matrimonio Civil contraído por **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ, C.C. 13.490.830 de Cúcuta y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ, C.C. 60.356.165 de Cúcuta**, el día 14 de junio de 2003 en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, serial Nro. 4070574, donde se comunicará esta sentencia, al igual que donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de éstos.

Respecto a la custodia y cuidado de su hijo el niño J.M.M.C., se tiene en cuenta la declaración extraprocesal donde la madre le entrega la custodia al padre del menor, la cual aparece aportada al proceso junto con la demanda.

Por lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ, C.C. 13.490.830 de Cúcuta y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ, C.C. 60.356.165 de Cúcuta**, el día 14 de junio de 2003 en la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta, serial Nro. 4070574,

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por **JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ, C.C. 13.490.830 de Cúcuta y ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ, C.C. 60.356.165 de Cúcuta**. Las partes podrán proceder a la liquidación de conformidad a los medios establecidos.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Notario Sexto de Cúcuta, para que al margen del registro civil del matrimonio serial # 4070574, tome nota de esta sentencia, igualmente expídanse las fotocopias necesarias para las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Tener las declaraciones extraprocesales donde la señora ALICIA YADIRA CASTRO ORTIZ entrega la custodia de su menor hijo al padre JOSE EFRAIN MEJIA HERNANDEZ, la cual aparece aportada al proceso junto con la demanda.

QUINTO: Reconocer al doctor JOSE ANTONIO MEDOZA ACEVEDO, como mandatario judicial de los solicitantes, en calidad de amparo de pobreza por carecer los accionantes de recursos para sufragar un profesional del derecho.

SEXTO: En adelante cada uno de los cónyuges sufragará sus propias necesidades.

SEPTIMO: Disponer la residencia separada de los cónyuges.

OCTAVO: Archívese oportunamente el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOVENO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

oslar